



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-067/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DEL TRABAJO

**DENUNCIADO:** MOISES ORNELAS  
AGUAYO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** JOSÉ  
ÁNGEL YUEN REYES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, treinta de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. KAREN ARABELY FERNÁNDEZ GÓMEZ



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO PLENARIO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-067/2021  
**DENUNCIANTE:** PARTIDO DEL TRABAJO  
**DENUNCIADO:** MOISES ORNELAS  
AGUAYO  
**MAGISTRADO  
PONENETE:** JOSÉ ANGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, treinta de julio de dos mil veintiuno.

**Acuerdo Plenario** por el que este Tribunal determina remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente al rubro indicado, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/165/2021.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 Denuncia.** El cinco de julio de dos mil veintiuno<sup>1</sup> Rafael Aguayo Saldivar representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Nochistlán, Zacatecas, presentó queja en contra de Moisés Ornelas Aguayo, entonces candidato a presidente municipal postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por la probable realización de visitas domiciliarias con el fin de promover el voto a su favor durante la veda electoral.

**1.2 Acuerdo de Radicación, Reserva de Admisión y Emplazamiento e Investigación.** El once de junio la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, radicó el Procedimiento Especial Sancionador a fin de realizar diligencias de investigación para contar con elementos suficientes para su resolución, por lo que reservó su respectiva admisión.

**1.3 Acuerdo de Admisión y Emplazamiento.** El dieciséis siguiente se admitió el asunto y se ordenó el emplazamiento a las partes, a fin de que comparecieran en la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.4 Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veinticuatro de julio tuvo verificativo la audiencia de mérito, a la cual ninguna de las partes compareció.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante *Unidad de lo Contencioso*.

**1.5 Recepción del expediente.** El veintiséis de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-067/2021.

**1.6 Turno y Radicación.** Por auto de treinta de julio, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, quien en misma fecha ordenó su radicación.

## **2. CONSIDERANDOS**

### **2.1 Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por este Tribunal en forma colegiada, ello, en razón de que la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que integre debidamente el expediente.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>3</sup>.

2

### **2.2 Marco normativo aplicable.**

De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo juicio o proceso se debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que significa que las autoridades deben emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas donde consten todos los elementos necesarios para dictar la determinación que en derecho corresponda.

Así, los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que una vez agotada la instrucción en el Procedimiento Especial Sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

De tal forma que, cuando este Órgano Jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice las diligencias necesarias para

---

<sup>3</sup> Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>



integrar debidamente el expediente, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

**2.3 Análisis de la integración del expediente.** Del escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente se advierten los siguientes hechos:

**2.3.1 Hecho denunciado e investigación.**

El representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Nochistlán, Zacatecas, presentó escrito de queja, en contra de Moisés Ornelas Aguayo, por la supuesta realización de visitas domiciliarias en la Comunidad de los Álamos del citado municipio, en las cuales, el Denunciado presuntamente invitó a la gente a votar por él durante el trascurso de la veda electoral.

De ahí que, respecto del hecho referido y en cumplimiento al requerimiento realizado por la *Unidad de lo Contencioso* mediante el Acuerdo de Radicación, el Denunciado manifestó que la visita a la Comunidad de los Álamos, Nochistlán, Zacatecas, la efectuó por motivos familiares, sin que esto fuera con intención electoral, pues refiere que al haber participado en reiteradas ocasiones en procesos electorales sabe de las consecuencias que la realización de estos actos en tiempos no oficiales conllevan, por lo que niega rotundamente lo denunciado.

Es así que, del análisis del expediente, este Tribunal advierte la indebida integración y sustanciación del mismo, así como la violación a las reglas previstas para llevar a cabo las notificaciones del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, en virtud de que no se llevaron de manera correcta los emplazamientos realizados tanto al Denunciante como al Denunciado, toda vez que no se notificó de manera personal a las partes, pues de constancias que obran dentro del expediente, se advierte que la notificación al Quejoso se realizó a través de Miguel Jaquez Salazar, quien dijo ser conocido de Rafael Aguayo Saldivar, mientras que Moisés Ornelas Aguayo, fue notificado por conducto de Jorge Luis Castellon Roussell, quien se identificó como sobrino del Denunciado.

No pasa por desapercibido para este Tribunal la existencia de los citatorios levantados por parte del personal adscrito a la *Unidad de lo Contencioso*, realizados respectivamente a las partes el día diecinueve de julio, previos a las notificaciones realizadas el veinte siguiente, pues se advierte que tanto los citatorios, como las notificaciones, se hicieron a las personas señaladas en el párrafo anterior, es decir, a personas diversas a las que ostentan el carácter de partes en el presente asunto, sin que se atendiera lo previsto por la normatividad electoral, pues una diligencia tan importante como lo es el emplazamiento no se efectuó de manera personal a las partes, por lo que tal diligencia carece de certeza y seguridad jurídica.

En consecuencia, no se cumplió con lo previsto en el artículo 418, numeral 6, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, pues al admitir una denuncia se emplazará a las partes, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo informar al denunciado en la diligencia relativa la infracción que se le atribuye, corriéndole traslado con la denuncia y sus respectivos anexos.

Al mismo tiempo, el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el emplazamiento se hará de forma personal, por lo que al efectuarse las notificaciones a personas distintas a las partes, es que la *d de lo Contencioso* realizó de manera deficiente los citados emplazamientos, sin atender lo establecido en la normatividad electoral respecto que las notificaciones en el Procedimiento Especial Sancionador se deben realizar de manera personal a las partes.

En ese sentido y con la finalidad de subsanar y perfeccionar el trámite del expediente en que se actúa, se solicita a la *Unidad de lo Contencioso*, para que en el ámbito de sus atribuciones y en estricto cumplimiento al marco normativo electoral aplicable en materia de notificaciones, emplace de forma personal a las partes, debiendo citar a una nueva audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

### 2.3.2 Diligencias para mejor proveer.

4

La protección de la garantía de audiencia que prevé el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, consiste en que es obligación de toda autoridad competente emitir actos, dar a conocer a las partes la materia sobre la que versa el asunto, y que en su caso, puedan asumir alguna posición que a su interés convenga.

Por ello, con el propósito de que el expediente se encuentre debidamente integrado este Tribunal estima oportuno que **la autoridad instructora reponga el procedimiento a partir del acuerdo de admisión y emplazamiento, debiendo citar a una nueva audiencia de pruebas y alegatos**, y a la **brevedad** lleve a cabo las diligencias siguientes:

- a) Señalar nueva fecha y hora a fin de desahogar una nueva audiencia de pruebas y alegatos.
- b) Emplazar de forma personal al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Nochistlán, Zacatecas, Rafael Aguayo

---

<sup>4</sup> **Artículo 14.**

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]





**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Saldivar, como parte Denunciante en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

- c) Emplazar de forma personal a Moisés Ornelas Aguayo, en su carácter de Denunciado en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

En efecto, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, lo procedente es reponer el procedimiento a partir de la admisión, a efecto de que se les emplace de manera personal a las partes corriéndoles traslado con la denuncia, y todas las actuaciones que integren el expediente porque de esta manera se garantizará en su favor una debida defensa.

Resulta necesario aclarar, que las actuaciones previas a las diligencias solicitadas continuarán surtiendo los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, en el entendido que en la ejecución de la diligencia que se ordena, debe atenderse conforme a los principios de inmediatez y exhaustividad, para evitar dilaciones que no favorezcan a las partes y con la finalidad de brindar una justicia pronta y expedita, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente todas aquellas que resulten idóneas, necesarias y pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

Por las consideraciones precisadas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se determina la indebida integración, así como violación a las reglas establecidas en la ley, dentro del expediente PES/IEEZ/UCE/165/2021 por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

**SEGUNDO.** Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-067/2021 a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a la remisión de las constancias y al pleno cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se requiere a la Autoridad Administrativa Electoral que después de realizadas las diligencias señaladas en el presente acuerdo, remita a este Tribunal el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**QUINTO.** Se **apercibe** al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

**NOTÍFIQUESE.**

Así lo determinó, por unanimidad de las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁJAGA**

**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS